



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR |                                                           |    |    |     |      |       |    |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                        | VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)      |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO                     | 05001                                                     | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00111 | 00 |
| EJECUTANTE                   | FANNY DUQUE GUINARD C. C. 41799682                        |    |    |     |      |       |    |
| EJECUTADO                    | PORVENIR S.A. Nit. 8001444313                             |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO                      | ORDINARIO LABORAL CON EJECUTIVO CONEXO<br>RAD. 2019-00311 |    |    |     |      |       |    |

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, pasa el despacho a pronunciarse frente a la solicitud formulada el 21 de julio de 2022, donde la parte ejecutante solicita el embargo de las cuentas Nos. 102666, 962523, 055377 del banco de Occidente; cuenta corriente No. 999899 banco Davivienda, y cuenta corrientes Nos. 132633, 200747 y 581433 de Bancolombia, las que dice pertenecer a la entidad ejecutada.

Por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los bienes denunciados son de propiedad de la ejecutada, aptos legalmente para ser embargados, y de que la obligación demandada no ha sido cancelada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud del decreto de la medida cautelar de las **cuentas corriente Nos. 102666, 962523, 055377 del banco de Occidente.**

En caso de obtener respuesta negativa frente a la medida cautelar solicitada y decretada, esto es de las cuentas Nos. **102666, 962523, 055377 del banco de Occidente**, se ordenará continuar con el orden de las cuentas denunciadas.

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita la medida en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000).** Líbrese el oficio respectivo.

Una vez quede en firme el presente auto, el Despacho remitirá el oficio a la entidad bancaria y corresponderá a la parte ejecutada quien le haga seguimiento al trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo de las cuentas corriente No. **102666, 962523, 055377 del banco de Occidente** de propiedad de la ejecutada a nombre de PORVENIR S.A. Nit. 8001444313; limitándola a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000).**

**El oficio será tramitado por el juzgado y se hará en su orden,  
primero sobre la primera de las cuentas y así sucesivamente.**

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2395916c8495c27f492283e9b94845a6fa7ca95b1748a54d708fd088d77abbc1

Documento generado en 26/07/2022 02:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**